



26/05/2016 02:54 p.m. CORRESPONDENCIA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



UMNG-RECTOR-OFICIG

ASUNTO: INFORME AUDITORIA OFICINA ASESORA
DESE: HUGO RODRIGUEZ DURAN
DEFEND: RECTORIA
EVALUOS: 6
CORRESPONDENCIA: UMNG
REMITENTE: OSCAR ARTURO ISAZA GALINDO

1911 RECTOR OFICIG

[Recibido]

Señor Brigadier General
HUGO RODRÍGUEZ DURÁN
Rector
Universidad Militar Nueva Granada.

ASUNTO: INFORME AUDITORIA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

Con toda atención me permito remitir el informe de la auditoría realizada a la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de la función evaluadora de la Oficina de Control Interno de Gestión.

La auditoría fue llevada a cabo entre el 15 de abril y el 05 de mayo de 2016 por María Paula Guerrero Rincón, Profesional Universitario de esta oficina.

Cordialmente,

CR (RA) OSCAR ARTURO ISAZA GALINDO
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME FINAL	Día:	25	Mes:	05	Año:	2016

Macroproceso:	De Apoyo
Proceso:	Consultoría, Actualización, Análisis y Desarrollo Jurídico
Líder de Proceso / Jefe(s) Dependencia(s):	Dra. Elsa Liliana Aguirre Leguizamón /Jefe Oficina Asesora Jurídica
Objetivo de la Auditoría:	Realizar seguimiento a la gestión administrativa de la Oficina Asesora Jurídica.
Alcance de la Auditoría:	Cumplimiento a la normatividad que regula el macro proceso de apoyo de la Oficina Asesora Jurídica.
Criterios de la Auditoría:	<ul style="list-style-type: none"> • Normatividad con la cual se rige la Oficina Asesora Jurídica. • Relación de derechos de petición, tutelas y conceptos jurídicos recibidos y tramitados por la Oficina Asesora Jurídica durante la vigencia 2015. • Mapa de riesgos institucionales de la Oficina Asesora Jurídica. • Mapa de riesgos de corrupción de la Oficina Asesora Jurídica.

Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre						
Día	15	Mes	04	Año	2016	Desde	15/04/16 D/M/A	Hasta	02/05/16 D/M/A	Día	05	Mes	05	Año	2016

Representante Alta Dirección	Jefe Oficina de Control Interno	Auditor Líder
Brigadier General Hugo Rodríguez Durán	Cr. (RA) Oscar Arturo Isaza Galindo	María Paula Guerrero Rincón Profesional Universitario

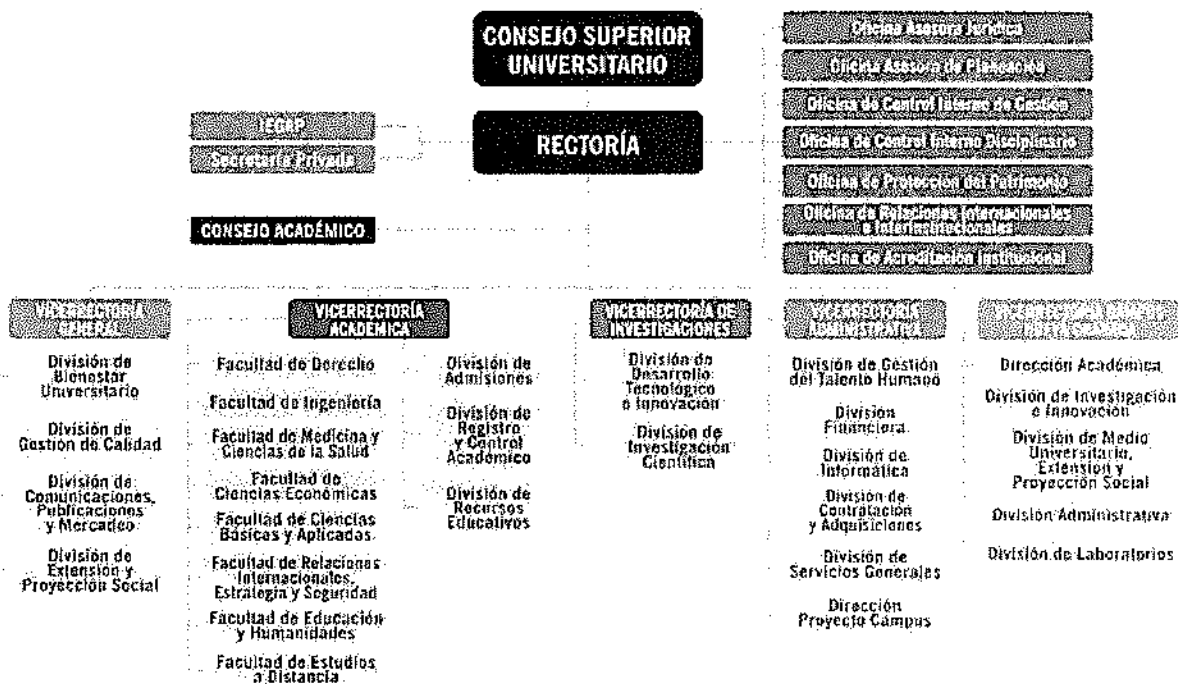
RESUMEN EJECUTIVO

La Oficina de Control Interno de Gestión, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2016, aprobado por el Comité Coordinador de Control Interno, programó la auditoría a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, con el propósito de realizar seguimiento a la gestión y funcionamiento del proceso *Consultoría, Actualización, Análisis y Desarrollo Jurídico*.

Se dio inicio a la auditoría el 15 de abril mediante oficio, solicitando a la Oficina Asesora Jurídica, allegar a esta Oficina, la información pertinente para el proceso de auditoría. Se estableció como plazo de entrega el 21 de abril. En consecuencia, la información solicitada fue allegada a la Oficina de Control Interno de Gestión el 26 de abril de 2016.

Se dio inicio con la revisión de la documentación entregada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en cuanto a la relación de Derechos de Petición, Acciones de Tutelas y Conceptos Jurídicos recibidos durante la vigencia 2015, mapa de riesgos institucionales y de corrupción.

Teniendo en cuenta el Acuerdo 22 del 09 de diciembre de 2015, *Por la cual se establece la Estructura Académico – Administrativa de la Universidad Militar Nueva Granada y se modifica parcialmente el Acuerdo 13 de 2010 y se deroga el Acuerdo 15 de 2012* y la Resolución 4375 de 2015, *“Por la cual se establece la Estructura Académico – Administrativa de la Universidad Militar Nueva Granada”*, la Universidad establece la siguiente estructura académico-administrativa, otorgando el nivel asesor a la Oficina Jurídica:



El artículo 2° de la Resolución 4375 de 2015, establece la estructura administrativa de la Universidad Militar Nueva Granada adoptada por cada una de sus dependencias, así:

"RESOLUCIÓN 4375 DE 2015

Por la cual se establece la Estructura Académico – Administrativa de la Universidad Militar Nueva Granada.

1. CONSEJO SUPERIOR

2. RECTORÍA

2.1 OFICINA ASESORA JURÍDICA

2.1.1. *Sección de consultas y conceptos*

2.1.2. *Sección de procesos jurídicos, académicos y disciplinarios*

2.1.3. *Sección de acuerdos de voluntades (Contratos y Convenios)*

2.1.4. *Sección de Resoluciones".*

Las consultas y la acción de tutela se encuentran fundamentados en la Constitución Política de Colombia, artículos 23 (derecho de petición) y 86 (acción de tutela) como derechos que tiene toda persona.

La Oficina Asesora Jurídica debe dar cumplimiento a los términos establecidos en la normatividad que regula lo relacionado con la resolución de las consultas como el derecho de petición y los conceptos jurídicos, consagrados en la Constitución Política de Colombia artículos 23 (derecho de petición), Ley 1437 de 2011, "*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", Ley 1755 de 2015, "*Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, "*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", el Decreto 306 de 1992, "*Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991*" y el Decreto 1834 de 2015, "*Por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas*".

De acuerdo con la información suministrada en el marco de la auditoría, se pudo establecer que la Oficina Asesora Jurídica, durante la vigencia 2015, recibió un total de 111 documentos entre derechos de petición, conceptos jurídicos y acciones de tutela discriminados así:

	RECIBIDOS
DERECHOS DE PETICIÓN	35
CONCEPTOS JURÍDICOS	46
ACCIONES DE TUTELA	30
TOTAL	111

PRINCIPALES SITUACIONES DETECTADAS

1. DERECHOS DE PETICIÓN

La Oficina Asesora Jurídica cuenta con un procedimiento en el aplicativo KAWAK para la contestación de derechos de petición, el cual se encuentra en concordancia con la normatividad vigente.

De acuerdo con el Título II de la Ley 1437 de 2011, la cual fue sustituida por la Ley 1755 de 2015, la cual reglamenta lo relacionado con el Derecho de Petición estableciendo los términos para resolver cada petición de la siguiente manera:

“Ley 1437 de 2011

“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.*

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
- 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

De acuerdo con la relación de Derechos de Petición suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, recibió un total de treinta y cinco (35), de los cuales se pudo evidenciar que uno (01) no fue resuelto, cuatro (04) fueron resueltos fuera de término y uno (01) fue resuelto parcialmente y fuera de término.

Así mismo no se evidenció, en los casos mencionados anteriormente, comunicación a los interesados expresando los motivos de la demora ni señalando el plazo en el que la Oficina Asesora Jurídica daría respuesta, como lo indica el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

DERECHO DE PETICIÓN NO RESUELTO

No	NOMBRE PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA RECIBIDO	FECHA RESPUESTA	DÍAS DE RESPUESTA	TÉRMINO LEGAL PARA RESOLVER
1	Karen Marcela Mina Tocora	Peticiona el derecho al debido proceso, dentro del proceso académico-disciplinario llevado en su contra.	30/01/2015	No hubo	--	15 días hábiles

La Oficina Asesora Jurídica aclaró que no se le dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora Karen Marcela Mina Tocora debido a que el asunto fue resuelto mediante Acción de Tutela con fecha anterior a la presentación del Derecho de Petición, esto es el 26 de enero de 2015 por el Juzgado 50 Penal de Control de Garantías.

DERECHO DE PETICIÓN CONTESTADO PARCIALMENTE Y FUERA DE TÉRMINO							
No	NOMBRE PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA RECIBIDO	FECHA RESPUESTA	DÍAS DE RESPUESTA	TÉRMINO LEGAL PARA RESOLVER	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA RESPUESTA
1	Rubén Fernando Rodríguez Escobar	Peticiona sea emitida de manera inmediata los documentos solicitados y cancelados, un informe escrito y completo por que se violó el derecho a la petición	10/06/2015 Fecha de traslado 11/06/2015	13/07/2015 Respuesta parcial	20 días hábiles	15 días hábiles	División de Registro y Control Académico

En cuanto al derecho de petición presentado por el señor Rubén Fernando Rodríguez Escobar, la Oficina Asesora Jurídica dio traslado dentro del término a la División de Registro y Control Académico por ser competencia de esta División, sin comunicar al peticionario el traslado de competencia como lo enuncia el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito".

DERECHOS DE PETICIÓN RESUELTOS FUERA DE TÉRMINO							
No	NOMBRE PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA RECIBIDO	FECHA RESPUESTA	DÍAS DE RESPUESTA	TÉRMINO LEGAL PARA RESOLVER	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA RESPUESTA
1	Oscar Julio Puerto Granados	Peticiona se le conceda la calidad de estudiante para culminar el último nivel de inglés y finalizar el estudio para la segunda lengua	29/01/2015 Fecha de traslado 05/02/2015	11/03/2015	24 días hábiles	15 días hábiles	División de Registro y Control Académico
2	Carlos Leongomez Mateus	Peticiona le sea entregadas copias del proceso llevado en la universidad.	30/04/2015	12/06/2015	28 días hábiles	10 días hábiles	Oficina Asesora Jurídica
3	Carlos Leongomez Mateus	Peticiona se le entregue una relación de procesos en los cuales se le indique los procesos llevados durante la vigencia de su rectoría como de la actual.	04/05/2015	12/06/2015	27 días hábiles	10 días hábiles	Oficina Asesora Jurídica

4	David Ernesto Garzón García	Peticiona la nulidad y archivo del proceso académico disciplinario en virtud de la fallas de forma y de fondo.	10/07/2015 Fecha de traslado 11/07/2015	17/12/2015	106 días hábiles	15 días hábiles	Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad
---	-----------------------------	--	---	------------	------------------	-----------------	--

En cuanto al derecho de petición presentado por el señor Oscar Julio Puerto Granados, la Oficina Asesora Jurídica dio traslado dentro del término, a la División de Registro y Control Académico por ser competencia de esta División, sin comunicar al peticionario el traslado de competencia como lo enuncia el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito"*

Con respecto a los dos (02) derechos de petición presentados por el señor Carlos Leongomez Mateus, no se evidenció comunicación en cuanto a la tardanza de la respuesta como lo establece el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011: *"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto"*.

En cuanto al derecho de petición presentado por el señor David Ernesto Garzón García, la Oficina Asesora Jurídica dio traslado dentro del término a la Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad por ser competencia de esta Facultad, sin comunicar al peticionario el traslado de competencia como lo enuncia el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, el cual establece *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito"*

2. ACCIONES DE TUTELA

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la Acción de Tutela debe ser resuelta por el juez en un término máximo de 10 días.

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

TÍTULO II.

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

CAPÍTULO 4.

DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS

ARTICULO 86. *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá

impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión,

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.” (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la relación de Acciones de Tutela suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, se pudo evidenciar que se dio respuesta a un total de treinta (30), de las cuales siete (07) fueron contestados fuera de los términos establecidos por el juez con el fin de dar cumplimiento al término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, esto sin tener en cuenta el fallo del juez.

No	NOMBRE PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA/HORA RECIBIDO	TÉRMINO PARA RESOLVER	FECHA/HORA RESPUESTA	FALLO DEL JUEZ
1	Karen Marcela Mina Tocora	Peticiona el derecho al debido proceso, dentro del proceso académico-disciplinario llevado en su contra.	16/01/2015 01:04 pm	8 horas	19/01/2015 12:40 m	Favorable a la Universidad
2	Luis Ángel Rubio Burgos	Tutelar los derechos al Debido Proceso, igualdad, educación, presunción de inocencia, declarar la nulidad y dejar sin efectos la Resolución 2769 del 23 de octubre de 2013, 3208 de 26 de noviembre de 2013 y la 0901 del 4 de abril de 2014	21/01/2015	2 días	26/01/2015	Declarado improcedente.
3	Ángela Paola Caicedo Forero	Se renueve el contrato y/o reintegrarla a su formación profesional donde se le permita implantar que venía adelantando en la materia del contrato de pasantía que venía desarrollando.	02/02/2015	1 día	04/02/2015	No hace referencia a la Universidad en el fallo
4	José Fredy Huertas Tenjo	Se ampare principios fundamentales, el derecho fundamental de petición	13/03/2015	2 días	20/03/2015	Favorable a la Universidad
5	Iván Camilo Linares Camacho	Tutelar los derechos fundamentales a la educación y al trabajo y que en 8 días se le informe en un plazo de 8	29/05/2015	1 día	02/06/2015	Favorable a la Universidad

		días hábiles las opciones de grado para obtener el título de Ingeniero en Multimedia.				
6	Imgrid Mayerly Cruz Oyola	Peticiona que Télmex se modifique los horarios laborales para culminar sus estudios.	17/06/2015	2 días	23/06/2015	Revoca fallo de primera instancia – La UMNG se encontraba en calidad de vinculante
7	Andrey Uriel Vergara Sánchez	Tutelar los derechos fundamentales: a la educación, igualdad, debido proceso permitiendo el reingreso a la especialización en gestión de desarrollo.	29/07/2015 correo	1 día	30/07/2015	Favorable a la Universidad

3. CONCEPTOS JURÍDICOS

La Oficina Asesora Jurídica cuenta con un procedimiento en el aplicativo KAWAK para dar respuesta a las solicitudes de conceptos legales.

El término para resolver conceptos jurídicos está establecido en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011:

“Ley 1437 de 2011

“Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. *Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*
2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.* (subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 establece que los conceptos emitidos no tienen carácter vinculante, esto es no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

De acuerdo con la revisión realizada en el proceso de auditoría, se pudo evidenciar que la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta al total de los conceptos solicitados (46 solicitudes de conceptos).

CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA

1. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica cuenta con los procedimientos en KAWAK para la *contestación de derechos de petición y consultas legales*.
2. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica no resolvió un (01) Derecho de Petición, por haberse resuelto mediante Acción de Tutela anteriormente.
3. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica no resolvió dentro del término dos (02) Derechos de Petición, ni informó tardanza de la respuesta como lo establece el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.
4. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica dio traslado dentro del término a la División de Registro y Control Académico, la cual resolvió parcialmente y fuera de término un (01) Derecho de Petición.
5. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica dio traslado dentro del término a la Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, la cual resolvió fuera de término un (01) Derecho de Petición.
6. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica no dio respuesta a siete (07) Acciones de Tutela en los términos establecidos por cada Juez.
7. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta al total de los conceptos solicitados dentro del término establecido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2015.

RECOMENDACIONES

1. Dar cumplimiento a los términos y comunicaciones establecidos en la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a la resolución de los Derechos de Petición.
2. Dar cumplimiento a los términos establecidos por los jueces para contestar la Acción de Tutela.

Maria Paula Guerrero Rincón
MARÍA PAULA GUERRERO RINCÓN
Profesional Universitario
Oficina de Control Interno de Gestión